UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

000556

OJ - _____ - 19

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
SECRETARIA GENERAL
05 ABR 2019
HORA 4:45
No FOLIOS
FIRMA Bela

Bogotá, D.C., 19 de marzo de 2019

Doctor:
CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Referencia: Concepto jurídico respecto a solicitud de incentivo por parte del señor JORGE ELIECER VILLAMIL PUENTES.

Respetado Doctor Bustos Parra:

Teniendo en cuenta que, mediante comunicación dirigida al Consejo Académico de fecha 06 de febrero de 2019, la cual fue remitida a esta Dependencia mediante Oficio No. SG-103 del 05 de marzo de 2019, solicitando concepto jurídico, me permito dar respuesta en los siguientes términos

I. Problema Jurídico

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

¿La exoneración por cooperación asociada con la vida universitaria que trata el artículo 39 del Acuerdo 04 de 2006 del Consejo Superior Universitario es aplicable a un docente pensionado de la Universidad?

II. Antecedentes

Se resume a la carta presentada por el señor Jorge Eliecer Villamil Puentes al Consejo Académico de la Universidad, en la cual, solicita la exoneración de la matricula por cooperación en la vida universitaria que trata el artículo 39 del Acuerdo No. 04 de 2006 del Consejo Superior Universitario, reglamentado por el Acuerdo No. 10 de 2006 del Consejo Académico, al considerar su trayectoria como docente de planta de la Universidad y los aportes que realizó en varios ámbitos a la Universidad.

III. Referentes legales y normativos.

Sea lo primero señalar que el Acuerdo No. 04 del 25 de enero de 2006 expedido por el Consejo superior Universitario *"(P)or el cual se establece y unifica el régimen de liquidación de matriculas para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*, establece en su artículo 39 la siguiente exoneración:

> *"**Exonerar de los derechos de matrícula a los estudiantes que se distingan por su cooperación en la vida universitaria**, en certámenes científicos y culturales, según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad."*(negrilla fuera de texto original)

En cumplimiento de la anterior disposición el Consejo Académico expidió el Acuerdo No. 10 de 2006, por medio del cual reglamentó, entre otras, la exoneración atrás mencionada, definiendo en su artículo 1, la cooperación en la vida universitaria como: *"...**aquella actividad que el estudiante matriculado en un Proyecto Curricular o perteneciente a una unidad académica, a un grupo de trabajo académico, a un grupo de investigación o a un grupo de extensión**, realiza a nombre de la Universidad con el aval del Consejo de Facultad, del Consejo Académico o la Vicerrectoría."*(negrilla fuera de texto original)

Así mismo, resalta el artículo 5 del Acuerdo ibídem, en el cual se expresa que *"...se entiende que la cooperación a que se refieren los artículos anteriores, no hace parte de ninguna forma de vinculación laboral del posible beneficiario con la Universidad"*.

También, el artículo 6 de la mencionada reglamentación expresa que las actividades que se consideran como cooperación universitaria deben tener relevancia institucional, así:

> *"ARTÍCULO 6.- Para todos los casos de cooperación se entiende que ésta está asociada con certámenes científicos y/ o actividades de investigación, encuentros académicos, eventos culturales y en general actividades asociadas con la vida universitaria de relevancia institucional y cuyo desarrollo trasciende el entorno interno de la Universidad para tener un alcance nacional y/o internacional.*
>
> *PARÁGRAFO.- En cualquier caso serán beneficiarios de éste estímulo aquellos estudiantes que obrando en representación de la universidad y delegados por ella se han hecho merecedores al máximo premio o distinción otorgado por el evento."*

IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar, como primera medida, que el Acuerdo 04 de 2006 expedido por el Consejo Superior Universitario, creó la exoneración de matrícula a **estudiantes que se destaquen** por su cooperación en la vida universitaria. Dicha cooperación es definida por el Consejo Académico como la actividad que desarrolla un estudiante matriculado a un proyecto curricular a nombre de la Universidad con el aval del Consejo de Facultad, Consejo Académico o la Vicerrectoría.

No obstante, la actividad que desarrolle el estudiante que pretenda acceder a la exoneración por cooperación en la vida universitaria, debe tener relevancia institucional, trascender en el entorno interno de la Universidad, y debe obtener el premio o distinción máxima de la actividad.

De igual modo, la norma es clara en determinar que dicha cooperación no hace parte de ninguna forma de vinculación laboral por parte del posible beneficiario de la exoneración con la Universidad.

V. Conclusión.

Está Oficina Asesora Jurídica concluye que, la exoneración por cooperación en la vida universitaria que trata el artículo 39 del Acuerdo 04 de 2006 expedido por el Consejo Superior Universitario y reglamentado por el Acuerdo No. 10 de 2006 del Consejo Académico, es aplicable únicamente a estudiantes que se destaquen en actividades de relevancia institucional y que trasciendan en la Universidad, avaladas por la autoridad competente, situaciones que no deben estar relacionadas con una vinculación laboral con el posible beneficiario.

Por lo anterior, se desprende que, una persona que no cuente con la calidad de estudiante, a pesar de poseer un gran trasegar y distinciones por sus labores dentro de la Universidad, no puede acceder a la exoneración ya citada, pues la misma se dirige exclusivamente a estudiantes, tal y como lo disponen las normas que regulan la materia objeto del análisis.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, *"[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Anexo nueve (9) folios.

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	RADICADO INTERNO/EXTERNO
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ		1256/SG-103
Revisó:	Yair Alexander Valderrama P – Contratista OAJ		